

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

RECTIFICACION.

Al insertar la relacion de las personas y pueblos interesados en la expropiacion para la ejecucion de las obras con motivo de la autorizacion solicitada por D Angel de los Rios y Rios, vecino de Proaño, Ayuntamiento de Campó de Suso, para aprovechar las aguas del rio Hajar con destino al riego de terrenos adyacentes, desde el puente de Riano hasta la desembocadura en el Ebro al pié de Reinosa, se

padecieron las equivocaciones que se rectifican a continuación para que llegue a conocimiento de los respectivos interesados, previéndoles que segun lo dispuesto por las disposiciones vigentes, el proyecto de las obras se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia por término de 30 dias, entendiéndose que mediante las equivocaciones padecidas en su primera insercion, empezarán estos a contarse desde el dia en que aparezca esta rectificacion en el Boletín oficial a fin de que los que se creyeren perjudicados por el referido proyecto puedan exponer dentro del indicado plazo lo que a sus derechos convenga.

Santander 2 de Noviembre de 1874.—
El Gobernador interino, José Heredia y Vallabriga.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, a quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. de 25 de Setiembre proximo pasado dando conocimiento a este Ministerio de los motivos que impidieron la presentacion en tiempo oportuno en el regimiento de Africa, núm. 7, y en el batallon reserva de Córdoba del Teniente del arma del cargo de V. E. D. Hilarion Bordas y Saldueño, el cual fué dado de baja definitiva en el ejército por resolucion de 13 de Agosto anterior, y de conformidad con lo propuesto por V. E.

Resultando que en las fechas en que el expresado Oficial fué destinado a los indicados cuerpos se hallaba prestando servicio en concepto de agregado en el primer regimiento de artillería a pié, en cuyo cuerpo no causó baja hasta fin de Junio último, habiéndose incorporado al mencionado batallon de Córdoba en los primeros dias del mes de Julio inmediato.

El referido Presidente ha tenido a bien resolver que quede nula y sin ningun valor ni efecto la precitada orden de 13 de Agosto próximo pasado dando de baja definitiva en el ejército al Teniente D. Hilarion Bordas y Saldueño; disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial, con el fin de que llegando a conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda causar perjuicio en tiempo alguno al interesado la medida de que fué objeto.

De orden del mismo Presidente lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1874.—Serrano.

Sr. Director general de Infantería.

Habiendo sido destinado a las inmediatas órdenes del capitan general de Navarra, Comandante en Jefe del primer cuerpo del ejército del Norte, el Brigadier D. Ambrosio Fernandez y Martin, vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Santander.

Madrid 30 de Octubre de 1874 —Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santander al Brigadier D. José Chacon y Fernandez, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Madrid 30 de Octubre de 1874 —Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

A propuesta del ministro de Hacienda y de conformidad con lo acordado por el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El impuesto tranitorio extraordinario de guerra de ventas recaerá precisamente sobre los mismos actos a que se refiere el apéndice letra D del presupuesto vigente, siempre que el valor de estos llegue ó exceda de dos pesetas 50 céntimos.

Art. 2.º Exceptuáanse del pago del referido impuesto, además de los artículos de comer, beber y arder:

1.º Los efectos que la administracion pública contrata con destino a su especial servicio.

Boletines.	Secciones.	Dice.	Debió decir.
Setiembre.	1.º	José Tornes.	Torices.
25	2.º	Espinilla ó Barrio. Miguel Cervera La Cervera de Barrio.	Espinilla. Carrera. La Carrera, etc.
29		Bernardo y Antonio Gomez. Los Salados. Francisco Garcia de los Rios. Francisco Fernandez Calderon. Fernando Fernandez de los Rios.	Fernandez Salcedos. Facundo, etc. Facundo, etc. Facundo Garcia.
	5.º	Prolnada. Valdereagoso.	Folnada. Valberozoso.
	3.º y 4.º	La Targosa.	La Zarzosa.
	5.º y sigtes.	Hermanos. En venta.	Herederos. En rentas
30	5.º	Mario Danuel de Rubayo. La Ejodehesa.	Maria Manuel de Rábago Idem.
Octubre 2	6.º	Mariuno. Id.	Mariana. Idem Villacantiz
3	8.º	Monte abajo Fontible y Villacantiz.	Bajo. Villacantiz.

2.º Los que adquieran los establecimientos de beneficencia pública y cárceles.

3.º Los medicamentos de cualquier clase que sean.

4.º Los ladrillos, tejas, baldosines, yeso y cal.

5.º Las basijas de barro ordinario, vidriadas y sin vidriar.

6.º El material inútil de las vías ferreas que la Dirección general de Aduanas obligue a exportar a las empresas.

Art. 5.º Los minerales de todas clases, bien se beneficien en el país, bien se exporten al extranjero, contribuirán al impuesto fijando un sello por cada tonelada de 1.000 kilogramos.

Art. 4.º En virtud de la base 4.ª del citado apéndice letra D del presupuesto de ingresos vigente, se crea una investigación especial para este impuesto. La dirección general de contribuciones é impuestos indirectos, previa la aprobación de la oportuna planta, nombrará los agentes destinados a este servicio.

Art. 5.º La defraudación del impuesto se penará ordinariamente con el 25 por 100 del valor del efecto objeto del fraude, y con el 100 por 100 en los siguientes casos:

1.º Reincidencia.

2.º Intención probada de cometer el fraude.

3.º Resistencia a los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en los casos que esta proceda.

4.º Cuando a juicio de la Administración hubiese causas bastantes que lo justifiquen.

Art. 6.º Los naipes contribuirán al impuesto, cualquiera que sea su valor, con arreglo a las disposiciones especiales que rigen en la fabricación y venta de los fósforos.

Art. 7.º Se confirma el acuerdo de la suprimida Dirección general de Impuestos indirectos de 27 de Julio último respecto a la elaboración de un sello especial del impuesto de distintos precios.

Art. 8.º Hasta tanto que puedan expenderse los sellos especiales de que trata el artículo anterior, continuarán usándose los de guerra, de 5 céntimos de peseta en todos los actos sujetos al impuesto con arreglo al tipo fijado en el artículo 1.º Llegado aquel caso, obtendrá una bonificación de 15 por 100 el comerciante, fabricante ó particular que compre de una vez sellos de la nueva creación por valor de 100 pesetas en adelante.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda reformará la instrucción de 1.º de Julio último, y dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Artículo 1.º Los efectos procedentes del extranjero destinados al abastecimiento de los buques de guerra extranjeros surtos en nuestros puertos podrán ser trasbordados a los mismos, aunque en el manifiesto presentado por el capitán del buque conductor no hayan sido manifestados de tránsito ó a la orden del capitán;

como se exige por el art. 135 de las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 2.º Si a la llegada al puerto del buque conductor de los efectos, el de guerra no se hallase en él y no fuera por consiguiente posible el trasbordo, podrán aquellos admitirse en el depósito si lo hubiere en el puerto, y en otro caso en los almacenes de la Aduana, abonando en ambos 1 por 100 de depósito, y sacarse despues con destino al buque de guerra a que fueren destinados, llenando siempre las formalidades que se hallan establecidas para la entrada y salida en los depósitos.

Art. 5.º Tanto en el caso de trasbordo como en el de depósito, en los documentos que queden en la Administración de Aduanas deberá constar el recibo de los efectos, firmado precisamente por el comandante del buque de guerra en que sean embarcados.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

La Dirección general de Rentas Estancadas en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

Anuncio V. S. en el Boletín oficial segunda subasta de nueve millones de kilogramos tabaco virginia y kentuky para el día 12 de Noviembre en esta Dirección, bajo condiciones insertas en Gaceta de 25 de Setiembre.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue a conocimiento del público.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—Eugenio Rodríguez Ayalde.

Providencias judiciales.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luis Velazquez Montosa, hijo de Juan y de Juana, de 25 años, natural de Málaga, casado, albañil, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a ser instruido de la calificación hecha por el Sr. Promotor fiscal en la causa que se le sigue por lesiones á Juan de Vargas.

Puerto de Santa María 17 de Octubre de 1874.—Juan de la Cruz Mediero — Por mandado de Su Señoría, Estéban Paullado y Moreno.

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido, con residencia en la de Cervera.

Hago saber al que lo es Decano de los de primera instancia de la ciudad de Barcelona, que en la causa que instruyo por abandono de destino contra D. Eusebio Llovera, he acordado dirigir á V. S. el presente, por el que en nombre de la Nación le exhorto y requiero, y en el mio

le pido y encargo que luego de recibido se sirva aceptarlo y disponer se haga saber en forma legal al expresado D. Eusebio de Llovera, que reside en esa capital, calle de Ataulfo, núm. 15, piso segundo de la izquierda, queda sujeto á este procedimiento, y se le requiera para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a fin de recibirle la oportuna indagatoria; apercibido de que si no lo verifica se procedera á lo que haya lugar; y puestas a continuación las diligencias que acrediten su cumplimiento espero me la devolverá á los efectos de justicia que deseo corresponder.

Dada por el juzgado de Solsona, en Cervera á 15 de octubre de 1874.—Ermengildo Miró.—Por su mandado, Donato Durán.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles, militares y en especial a los Jefes de columna, así como á todos los agentes de policía judicial hago saber que por ante la fé del Escribano que refrenda me hallo instruyendo sumario de oficio por el hecho criminal de haber sido sustraída de la casa paterna la jóven María Casado Aragoncillo, hija de Eustaquio y de Teresa, vecino de Laina, en la madrugada del día 6 del corriente, por el titulado comandante carlista de Luzon Leon de Mingo, natural de dicho pueblo de Laina y otros dos desconocidos que le acompañaban; en cuyo procedimiento he acordado encomendar su captura y remision á este Juzgado á cuantos tengan noticia de su paradero, mediante haberlos declarado procesados y estar pendiente de recibirseles las oportunas declaraciones; citando y emplazando á la par á los referidos tres sujetos á fin de que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en las cárceles públicas de esta villa al objeto indicado; con apercibimiento que de no hacerlo habrá de declararse rebeldes con los demás perjuicios que haya lugar.

Dado en Medinaceli á 19 de Octubre de 1875.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de Su Señoría Filomeno Beato de Diaz.

Don Manuel Galindo y Sos, Capitan de batallón de Baeza, número 22 y Fiscal nombrado por el señor presidente de esta Comision.

Ignorándose el paradero del paisano Vicente Rodriguez Mellado, á quien estoy sumariando por el delito de insurreccion cantonal en esta plaza; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llama y emplazo por primer edicto al expresado Vicente Rodriguez, señalándole el local

de esta Comision permanente, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar su descargo; y caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cartagena 10 de Octubre de 1874.—Manuel Galindo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por quien administra justicia D. José Meleiro Juez de primera instancia de la villa y partido de Alariz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Casado Creschijo de Domingo y María Antonia, natural de Santa María de Tioira, Ayuntamiento de Macéda, vecino de Arnuio, en el de Villar de Barrio, casado, labrador, de 54 años de edad; Nicolás Gonzalez Martinez, hijo de Pedro y Eugenia, natural y domiciliado en Cancellós del mismo Ayuntamiento de Villar de Barrio, soltero, de oficio sastre, de 27 años de edad, y José de Novoa Lois, hijo de Miguel y Teresa, natural y vecino de Seiró, en el propio Ayuntamiento de Villar de Barrio, casado, labrador, de 39 años de edad, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Orense; para ser notificados personalmente de la sentencia dictada en primera instancia en 5 de Agosto último en la causa formada á los mismos y otros sobre desórdenes cometidos en el colegio de las Mans del referido distrito de Villar de Barrio, en las elecciones que tuvieron lugar para un diputado provincial en los días 11, 12 y 15 de Setiembre de 1872, y emplazarles para ante la Superioridad, toda vez que lo fueron por cédula por no ser hallados en su domicilio; apercibidos que de no comparecer en el término señalado se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la villa de Alariz á 15 de Octubre de 1874. José Meleiro.—Por orden de S. S. José María Rodriguez.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa se sacan á la venta en pública subasta, por término de 8 días, para pago de un acreedor, tres mulas y un macho, 12 sillas y un sofá de os llamados de Vitoria, una mesa-consola chapeada de caoba y un armario de madera de pino; todo lo que se halla en la inmediata villa de Fuencarral, depositado en poder de Francisco Rodrigo; tasado en 1.920 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el día 21 de Noviembre próximo, á las 12 de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Selesas; advirtiéndose que no admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que el quiera adquirir más datos puede verificarlo en la Escribanía de Don Celestino de Flores.

Madrid 27 de Octubre de 1874.—Licenciado Rico.—El Escribano, Celestino de Flores.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Rurio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral del Conejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	Capellania de Cicera.	id	id.	1791
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	1794
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	id	idem ni sitio	id.
	Fangares.	Prado.	idem	id	Sin linderos ni cabida.	id.
	Fuantanilla.	Prado y casa.	idem	id	id	id.
	Portilla.	Tierra.	José de Dossal.	id	id.	1891
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id.	1842
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem	idem	id	id.	id.
	Castañas	Casa.	idem	id	idem ni sitio.	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	id	Sin cabida ni linderos.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	id	id.	1716
	Bárcona Illaga.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	idem	id	Sin linderos.	1819
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	id.
	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	1854
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Lafuente.	Casa.	Capellania de Cosio.	id	id.	id.	
Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.	
Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Llanhecero.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
San Pedro de Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.	
Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	1851	
Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Fresnedo.	Idem	idem	id	id.	id.	
Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	1837	
Tierra.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Torre.	Cueva.	idem	id	id.	id.	
Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.	id.	
Perujo.	Dos casas.	idem	id	idem ni sitio.	id.	
Vastenal.	Heredad.	idem	id	Sin linderos.	id.	
Rioseco.	Prado.	idem	id	id	1755	
Floranes.	Dos prados.	idem	id	id ni cabida.	id.	
Velgas	Heredad.	idem.	id	id	id.	
Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.	
Bustitúr.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	1857	
Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.	
Trigal.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Bricejes.	Dos idem.	idem	id	id.	id.	
Horca.	Otra.	idem	id	id.	id.	
Quiutanilla.	Otro.	idem	id	id.	id.	
Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Conchuela.	Otra.	idem	id	id.	id.	
Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.	
Estacas.	Casa.	idem	id	id.	1845	
Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.	
Sahuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
La Calba.	Otra.	Idem	id	id	id.	

Auncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80c.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Herman Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Índices al amillamiento.

Estados de precios medicos.

Pacific Steam Navigation Company. Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 25 de Octubre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico vapor de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en su forma que á excitacion del Gobierno, lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Filiaciones.

Don MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Raimundo Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Paragüeria

DE

Mateos.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Noviembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn. 300	150
Lisboa	500	250
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Tabla

de equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañía, 5.